



**CIRCULAR EXTERNA No 037
(28 DICIEMBRE 2000)**

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO

REFERENCIA: Instrucciones para el manejo contable, la agregación y/o consolidación de la información financiera, económica y social, de los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos del nivel territorial con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, en la administración central de la respectiva entidad territorial.

Apreciados Señores:

Este Despacho, en cumplimiento de sus funciones legales y en particular las establecidas en los literales b) y c) del artículo 3º de la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se permite impartir instrucciones para el adecuado acopio de la información de organismos sin identidad jurídica en el nivel territorial.

1. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación relativa a la presentación de la información por parte de los entes públicos, en la cual se anota que los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos del nivel territorial con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, deben reportar su información contable a la administración central de la respectiva entidad territorial para ser objeto de agregación o consolidación, este despacho, como producto de la aplicación de la presente circular, describe la forma como debe efectuarse este proceso y

el tratamiento contable a aplicar dependiendo de la organización contable en la entidad territorial.

2. OBJETIVOS

2.1 GENERAL

Establecer los criterios para el manejo contable y el proceso de agregación y/o consolidación de la información financiera, económica y social de los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos con autonomía administrativa y financiera, pero sin identidad jurídica, con la de la respectiva entidad territorial.

2.2 ESPECÍFICOS

- Determinar de acuerdo con la estructura y organización de la entidad territorial el manejo de las operaciones contables de los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos sin identidad jurídica.
- Establecer el proceso de agregación y/o consolidación contable de la información de los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos sin identidad jurídica, con la de la respectiva entidad territorial.
- Indicar la obligación que tienen estos organismos de enviar su información contable a la respectiva entidad territorial, con la oportunidad y cumpliendo los requisitos establecidos por la C.G.N.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente instructivo será aplicado por las entidades territoriales y los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos sin identidad jurídica que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de aplicación definidos en el artículo 2º de la Resolución No. 400 del 1º de diciembre de 2000.

4. ASPECTOS CONCEPTUALES

4.1. Proceso extracontable

Conjunto ordenado de operaciones tendientes a agregar o consolidar la información contable, sin que se afecten los libros de contabilidad y los registros realizados a través de los documentos fuente, de las partes que intervienen en el proceso.

4.2 Agregación

Proceso extracontable mediante el cual se suman algebraicamente los saldos o movimientos de una entidad con los saldos o movimientos del mismo período de otra u otras entidades u organismos, con el fin de presentarlos como los de un solo ente.

El proceso se realiza en la administración central identificando las partidas objeto de agregación de idéntica naturaleza en cada subcuenta, cuenta, grupo y clase, tanto las de balance, resultados, cuentas de orden y presupuesto.

4.3 Consolidación

Proceso extracontable en que a partir de la agregación, se eliminan las operaciones recíprocas de la entidad consolidadora (entidad territorial) y las correspondientes a las consolidadas (organismos de control, corporaciones públicas y otros), con el fin de presentar la información contable como la de un solo ente público.

4.4 Contabilidad independiente

Se refiere a que las entidades y organismos manejan en forma individual su propia contabilidad. El manejo de la contabilidad en forma independiente está caracterizado por aspectos tales como:

- La existencia de un solo presupuesto en cabeza de la entidad territorial, o de presupuestos independientes en cabeza de la entidad territorial y de los organismos.
- Autonomía en el manejo presupuestal.
- Autonomía administrativa y financiera.
- El manejo de libros contables en forma independiente.

4.5 Contabilidad separada

En este caso, para el manejo contable se parte de la premisa de que es una sola entidad, que manejará separadamente los diferentes negocios o unidades contables. Se caracteriza por aspectos tales como:

- Existencia de un único presupuesto en cabeza de la entidad territorial.
- Relativa autonomía presupuestal de las unidades, pero siempre delegada.
- Relativa autonomía administrativa y financiera, pero delegada.
- Se llevan registros y libros de contabilidad separadamente en cada una de las unidades y son complemento de la contabilidad del ente.

4.6 Contabilidad integrada

Este manejo contable se refiere a una sola entidad y una única contabilidad; por lo tanto, las unidades o negocios están integrados contablemente, aunque se les da el tratamiento de cuentas especiales separadas, habilitándoles dígitos auxiliares a partir de las subcuentas, de

tal forma que permitan diferenciar los conceptos de cada uno de los negocios o unidades y se puedan preparar informes para cada uno de ellos. Algunas de las características son:

- Corresponde a una sola entidad.
- Existe un único presupuesto.
- Se habilitan cuentas especiales separadas.
- Registro de libros principales únicos.
- Manejo de libros auxiliares separados.

4.7 Valores plenamente conciliados

Se considera que un valor está plenamente conciliado en una cuenta y en una entidad, cuando éste es igual al valor de la cuenta recíproca en la otra entidad.

4.8. Autonomía administrativa

Capacidad que tiene la entidad pública, para organizarse internamente de forma autónoma dentro del ámbito regulado de sus atribuciones y competencias.

4.9. Autonomía financiera

Capacidad que tiene la entidad pública, de tener su propio patrimonio y presupuesto dentro del ámbito regulado de sus atribuciones y competencias.

4.10. Personería Jurídica

Capacidad que tiene una entidad pública, de ser sujeto de derechos y obligaciones, reconocida por la ley, disposición administrativa o acto administrativo que le dio origen.

5. APLICACIÓN CONTABLE

Se pueden presentar tres (3) situaciones contables que dependen de la estructura y organización que posea la entidad territorial al respecto:

5.1 Manejo de contabilidades independientes

En este caso, tanto la administración central de la respectiva entidad territorial como los organismos referidos manejarán su propia información contable, con el cumplimiento de la normatividad expedida, aunque para efectos de reporte a la Contaduría General de la Nación – CGN , se tiene establecido que el acopio de la misma, se realice a través de la entidad territorial a la cual pertenecen.

Con el traslado de recursos de la entidad territorial al respectivo organismo, pueden presentarse dos situaciones para el registro contable de esta operación: utilizar las cuentas

recíprocas de Transferencias o las de Aportes y traspasos de fondos en operaciones interinstitucionales.

- **Utilización de cuentas de Transferencias**

Los recursos del presupuesto de la respectiva entidad territorial, recibidos por estos organismos de control o corporaciones públicas para el desarrollo de sus funciones, deben tratarse contablemente como Transferencias y registrarse en la cuenta 4403-Corrientes del Gobierno General, en las subcuentas 440308 – Departamental, 440315 – Distrital ó 440322 – Municipal – Administración central, dependiendo del ente público que lo realice.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la reciprocidad del registro, la entidad territorial que efectúa la transferencia, registrará el respectivo concepto en la cuenta 5403 – Corrientes al Gobierno General, en las subcuentas 540308 – Departamental, 540315 – Distrital, o 540322 – Municipal – Administración central

La cuenta 5403- Gastos Transferencias corrientes del Gobierno General se utilizará en la entidad territorial cuando se está ejecutando un gasto del presupuesto por este concepto.

Por su parte los organismos de control y las corporaciones utilizarán la correspondiente cuenta recíproca 4403 – Ingresos Transferencias Corrientes del Gobierno General, como ejecución de su presupuesto de ingresos, que posteriormente ejecutarán en los gastos correspondientes.

- **Utilización cuentas de operaciones interinstitucionales**

La entidad territorial utilizará la cuenta 5705 – Aportes y traspasos de fondos girados, cuando se trate de un flujo de fondos y no la ejecución del presupuesto de gastos. Por su parte, los organismos de control y corporaciones utilizarán la correspondiente cuenta recíproca 4705 – Aportes y traspasos de fondos recibidos, como flujo de fondos ya que no corresponde a una ejecución del presupuesto de ingresos, aunque con estos recursos se ejecutarán los respectivos gastos presupuestales que correspondan.

Significa lo anterior que se utilizarán las cuentas 5705 y 4705, cuando se esté frente a un único presupuesto.

5.2 Manejo de contabilidades separadas

En este caso la contabilidad es una sola, pero de acuerdo con la estructura administrativa y la organización, se llevan en forma separada en cada uno de los negocios o unidades. Significa que cualquier informe sobre estados contables debe analizarse en forma íntegra, aunque pueden existir informes de ejecución presupuestal o de cuentas especiales para cada unidad.

En este evento, las operaciones recíprocas entre la entidad territorial y los organismos en referencia y entre éstos entre sí, deben manejarse contablemente a través de la cuenta Principal y Subalterna y este manejo puede tomar el nombre de centros de costos o de responsabilidad.

- **Utilización de la cuenta Principal y Subalterna**

En este caso podrán utilizar la cuenta 1995-Principal y Subalterna, con las subcuentas 199501 – Fondos transferidos, para la entidad territorial y 199506 – Fondos recibidos (CR) para el organismo de control o corporación pública y demás subcuentas de la misma.

Para el cierre de esta cuenta al final del período, es necesario ver el procedimiento establecido.

5.3 Manejo de contabilidades integradas

Cuando la entidad territorial tiene su estructura y organización contable integrada con los organismos de control o corporaciones públicas, dándoles un tratamiento de cuentas especiales separadas, pero no independientes de la suya, deben habilitarse dígitos auxiliares a partir de las respectivas subcuentas, es decir desde el sexto dígito, para diferenciar los conceptos de ejecución de la administración central de la entidad territorial, con la de los demás organismos como la Asamblea, el Concejo, Personería, Contraloría y Veeduría, que permitan reflejar el detalle de la composición de los saldos ejecutados en cada cuenta especial.

En este caso la contabilidad debe estar en capacidad de producir informes por cada uno de estos organismos de control y corporaciones públicas.

No habrá lugar a utilizar las cuentas de Transferencias y de Operaciones Interinstitucionales.

5.4 Proceso técnico de agregación y/o consolidación de la información contable en la administración central de la entidad territorial

5.4.1 Cuando se manejan contabilidades independientes

En este caso corresponde efectuar un proceso de consolidación, que consistirá en:

- Agregar a los saldos de la información de la entidad territorial, los correspondientes de los organismos referidos, sumándolos algebraicamente en cada una de las subcuentas, cuentas, grupos y clases.
- Verificar en los saldos agregados que el total de débitos, sea igual a los créditos.
- Eliminar (restar) de la cuenta 5403-Transferencias y/o 5705-Aportes y Traspasos de fondos, el valor girado por la entidad territorial a cada uno de los organismos objeto de la consolidación, siempre y cuando dicho valor esté plenamente conciliado.

- Eliminar (restar) de la cuenta 4403-Transferencias y/o 4705-Aportes y trasposos de fondos, el valor recibido por los organismos de la entidad territorial, siempre y cuando dicho valor esté plenamente conciliado.
- Eliminar, si existen, las demás partidas de derechos y obligaciones que puedan considerarse como recíprocas entre la entidad territorial y los organismos que se están consolidando, siempre y cuando los valores a eliminar estén plenamente conciliados, es decir que el valor a eliminar sea igual en los derechos y obligaciones.
- Verificar en el saldo consolidado, es decir después de las eliminaciones, que el total de los débitos sea igual a los créditos.
- Elaborar los informes de reporte a la CGN a partir de estos saldos consolidados, es decir, tanto el formato CGN96.001 como el CGN96.002.

No podrá adelantarse el proceso de consolidación cuando los valores objeto de eliminación no sean iguales. Por lo tanto la entidad territorial y los correspondientes organismos deberán adelantar las acciones necesarias para lograr que la consolidación prospere.

5.4.2 Cuando se manejan contabilidades separadas

En este caso, se está frente a un proceso de agregación que consiste en que la entidad territorial, sumará línea por línea todos los saldos reportados por los organismos de control y corporaciones públicas a los propios de la entidad, para obtener un informe único. El proceso de agregación es directo y no requiere ningún proceso de consolidación, por cuanto la contabilidad es una sola.

No obstante, la administración central debe garantizar porque al agregar los saldos de la cuenta Principal y subalterna el efecto a nivel de cuenta sea igual a cero (0).

5.4.3 Cuando se maneja la contabilidad integrada

En este evento, no se consideran procesos de agregación o consolidación extracontables, dado que la contabilidad está integrada desde la fuente o documentos soporte.

6.VIGENCIA

La presente circular externa será de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ÉDGAR FERNANDO NIETO SÁNCHEZ
Contador General de la Nación.